



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00004-00. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Demandante: HERNANDO MORENO GRACIA Vs Demandado: RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1389

Diez (10) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: HERNANDO MORENO GRACIA
DEMANDADOS: RAFAEL MADRID SIERRA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2021-00004-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver petición, allegada por el demandante a través de su apoderado, sobre la ordenación del emplazamiento del demandado RAFAEL MADRID SIERRA.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, se observa que la misma se ajusta a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso; toda vez que se ha manifestado por el extremo activo y bajo la gravedad de juramento, que se desconoce su paradero, el lugar del domicilio, de trabajo y no aparece su nombre inscrito en la guía telefónica de este Municipio; viabilizándose de esta forma la posibilidad de acceder al petitorio.

En consecuencia se accederá a lo pedido y se dispondrá lo pertinente, para que se surtan las diligencias de que trata el artículo 108 Ibídem, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pedido por el demandante, a través de su apoderado, a fin de lograr la notificación del demandado.

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00004-00. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Demandante: HERNANDO MORENO GRACIA Vs Demandado: RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del Señor RAFAEL MADRID SIERRA, quien fue convocado a la presente causa declarativa en calidad de demandado, conforme con lo ideado en la parte motiva de este proveído.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte prescribiente a través de su apoderado judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los Artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

TERCERO: En caso de comparecer el demandado durante el término del emplazamiento, se dispone de una vez su **NOTIFICACIÓN PERSONAL** y se le deberá **CORRER TRASLADO** como lo dispone el numeral 3 último inciso del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En caso contrario, **se le nombrará curador Ad-Litem para que lo represente**, quien para contestar la demanda, tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS**, tal y como lo dispone numeral 4 del artículo 14 de la mencionada ley¹.

CUARTO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los pronunciamientos allegados por las diferentes entidades administrativas, donde dan cuenta que el predio objeto de titulación, no se encuentra inmerso en las circunstancias de exclusión de que trata el artículo 6 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, como lo regula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdura vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

¹ Ley 1561 de 2012 Artículo 14 #4 **indeterminados, como también a contestar la demanda, tendrá el procedimiento vigente.**

Carr
E-mail:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **119**
DEL 13 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

presente a los demandados re. El curador ad litem, para en el estatuto general de

[co](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00004-00. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Demandante: HERNANDO MORENO GRACIA Vs Demandado: RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6eb806e7940b6e5e471bd4677e3a63b9d0236481651cfaf53a0e6ff663ceac03

Documento generado en 10/09/2021 01:47:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>